



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00912-00
Demandante	:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Demandado	:	David Mauricio Diavanera Cendales

**ACCIÓN DE REPETICIÓN
DESIGNA NUEVO CURADOR**

ANTECEDENTES

Mediante auto del 31 de julio de 2020 se designó como curador ad-litem del demandado David Mauricio Diavanera Cendales al doctor Jairo Neira Chávez.

Por auto de 26 de octubre de 2021, el Despacho ordenó comunicar en debida forma la designación al profesional en derecho, lo cual se realizó el día 17 de marzo de 2022.

El día 23 de marzo de 2022, el abogado Jairo Neira Chávez remitió vía correo electrónico memorial¹ rechazando la designación y acreditó encontrarse actuando como curador ad-litem en seis (6) procesos judiciales activos.

CONSIDERACIONES

El numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, establece las reglas para la designación del curador ad-litem:

“Artículo 48. Para la designación de los auxiliares de justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se tiene entonces que por memorial radicado el 23 de marzo de 2022, el doctor Jairo Neira Chávez rechazó la designación como curador ad-litem en las presentes diligencias, pues acreditó sumariamente encontrarse ejerciendo defensa de oficio en los siguientes procesos judiciales:

¹ Archivo 012, expediente digital.

Representado	Radicación	Juzgado
JUAN CARLOS TINOCO	11001400303220160012200	14 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BTÁ
ORLANDO VARGAS VARGAS	11001400303220180080700	32 CIVIL MUNICIPAL BTÁ
MARCO ANTONIO TIBAVIJA ALVAREZ	11001400303220180063600	008 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BTÁ
JHON FREDY GARCÍA TORRES y otro	11001310303820180018500	005 CIVIL DEL CIRCUITO BTÁ
HERNANDO ALBERTO RESTREPO SALAZAR	11001310300720190056000	007 CIVIL DEL CIRCUITO BTÁ
FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA	11001310500820200037100	008 LABORAL CIRCUITO DE BTÁ

Adicionalmente, allegó varios documentos para soportar su nombramiento en dichos procesos judiciales².

Conforme a lo expuesto y atendiendo la justificación del rechazo de la designación del doctor Jairo Neira Chávez, se hace necesario designar un nuevo curador ad-litem a fin de garantizar los derechos al debido proceso y de defensa técnica del demandado David Mauricio Diavanera Cendales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por justificado el rechazo de la designación como curador ad-litem por parte del doctor Jairo Neira Chávez.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **David Benítez Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.431.189 y T.P. 271.408 del C.S. de la J. como curador ad-litem del demandado David Mauricio Diavanera Cendales, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad conforme el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquesele la designación al correo electrónico davidben23@hotmail.com, o por cualquier otro medio más expedito, a efectos de que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del CGP.

CUARTO: Una vez notificado el Curador ad Litem, por Secretaría, contrólese los términos para la contestación de la demanda.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar el expediente para adoptar la decisión correspondiente.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones:

jairo.neira@rojasyasociados.co
davidben23@hotmail.com

² Archivos 2-11, expediente digital.

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
decun.notificacion@policia.gov.co

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-%20administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d609be9d8ae799a96c5b3cdab24ab9ca754ae18099ad174914697842391519a**

Documento generado en 02/05/2022 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>